

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal –Nulidad

Dte. Oneida Mercado Neira, Carlos Alberto Mercado Neira y Jaime Antonio Mercado Neira.

Ddos. Inmobiliaria Mercado Serna S.A.S. y Maria Eugenia Villar Reyes.

Por auto del 21 de junio de 2021 se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar varias falencias; sin embargo, en aras de enmendar los yerros anotados la parte demandante presento escrito de subsanación del cual se advierte que no logró su cometido de corregir cada uno de los puntos señalados.

En proveído que antecede se advirtió al demandante, de la existencia de otros titulares de derechos reales sin cuya comparecencia sería imposible proferir sentencia de mérito, en este sentido se indicó la necesidad de integrar a la demanda en calidad de acreedor a la sociedad Fresemos Medical Care Colombia S.A., en virtud del gravamen hipotecario que de la hoja de matrícula se observa.

Ahora bien, dirigir la demanda también contra Frasemos Medical Care Colombia, comprendía la necesidad de aportar junto al escrito de subsanación, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (Artículo 84 C.G. del P. N° 2), indicar su número de identificación Tributaria (Nit), dirección física y electrónica, nombre de su representante legal y demás exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., lo que no tuvo lugar en este caso, considerando que al respecto ningún reparo hizo el apoderado judicial de los demandantes en la misiva radicada.

En los términos antepuestos, no es posible tener por subsanada la demanda, lo que conlleva a su inminente rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda verbal de nulidad, instaurada por Oneida Mercado Neira, Carlos Alberto Mercado Neira y Jaime Antonio Mercado Neira., en contra Inmobiliaria Mercado Serna S.A.S. y Maria Eugenia Villar Reyes, en virtud a lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de los canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28216af514c794e757f31f8eca5d852b0350ffbfb149ba3cc50ce0eb6ce93f

Documento generado en 30/06/2021 04:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>